

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*. Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚM. 2212

#### Precios oficiales para aceite.

Previamente aprobados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios oficiales que regirán en esta provincia para aceite, a partir del día 10 de los corrientes, serán los siguientes:

En almacén, 9'228 pesetas kilo.

Al público, 9'50 idem.

En los precedentes precios se encuentran incluidos el recargo fijado por la Circular número 674 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 9 de agosto de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Varcárcel.

## Diputación Provincial

### SECCION DE GOBIERNO PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 4 de agosto de 1949.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de junio último.

Aprobar la cuenta que remite el Sr. Comisario provincial de Excavaciones arqueológicas de la inversión de la subvención concedida en el año último, felicitarle por el intenso trabajo de investigación que ha realizado, y concederle otra subvención de 5.000 pesetas para que continúe tan importante labor.

Quedar enterada, con el mayor agrado, del informe favorable emi-

tido por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en el problema planteado por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, al acordar la agregación de los Municipios de esta provincia Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón a la provincia de Alava, en todo lo relativo a los servicios encomendados a la misma, y expresar a dicho Ilustrísimo Sr. Subsecretario la gratitud de la Diputación por haberse dignado interpretar y apoyar el sentir patriótico de la provincia de Burgos en asunto de tan acusada trascendencia para la integridad de su territorio jurisdiccional.

Hacer constar en acta la satisfacción que a la Corporación reportan los términos del oficio del Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Condado de Treviño, que sintonizan con la opinión y los deseos de la Diputación y de la provincia de Burgos, acerca de los peligros de disgregación del Condado.

Aprobar el ingreso en la Casa de Salud de Santa Agueda de la demente Valentina Abad Herrero, natural de Los Tremellos.

Id. la admisión en la Residencia Provincial de Juana Martín Reinoso, natural de Tudela de Duero y residente en Burgos, e invitar a la Excelentísima Diputación de Valladolid para que se haga cargo de la indigente, remitiéndose al efecto certificación comprensiva de los documentos que integran el expediente.

Admitir en la Residencia a Higinio López Ortiz, de Aforados de Moneo.

Conceder autorización para realizar prácticas en el Hospital Provincial y Casa de Maternidad a D.<sup>a</sup> Teodora Cuevas Abad, D.<sup>a</sup> María Purificación Calzada y D.<sup>a</sup> María Cristina Grijelmo, de Burgos.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Aprobar la propuesta del Sr. Mé-

dico Jefe de la Casa de Maternidad sobre designación de un Médico interno para dicha Sección, y facultar al Sr. Presidente para que determine las condiciones en que podría anunciarse la plaza.

Felicitar al Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas por su valiosa aportación a la creación de la Biblioteca Técnica del Hogar del Productor en Miranda de Ebro.

Quedar enterada con la máxima satisfacción del estado actual de la red de Bibliotecas dependientes del Centro Coordinador y de las que se hallan en trámite, o en proyecto, y expresar la gratitud de la Corporación al Director del mismo por la incesante labor a que se viene consagrandose para intensificar por la provincia el servicio bibliotecario.

Testimoniar a la Academia Burgense de Historia y Bellas Artes, Institución Fernán-González, la gratitud del organismo provincial por el documentado informe que se ha dignado emitir en la propuesta del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental sobre que se conmemore en el próximo año de 1950 el Milenario del Fuero del Señorío de Fernán Armentales, y que se traslade al Ayuntamiento para su conocimiento.

Quedar enterada de la aprobación por la Jefatura de Obras Públicas del proyecto de terminación de las obras del camino vecinal de Presencio a Mazuela de Muñó, y que dichas obras se lleven a cabo por el sistema de concurso de deslajes, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aprobar las autorizaciones concedidas por decreto del Sr. Presidente para ejecutar obras contiguas a caminos vecinales a D. Aurelio Gonzalo, de Aranda de Duero, y a D. Vicente Carcedo, de Fresno de Riotirón.

Devolver a D. Adolfo Moreno Diez, Agente Recaudador que fué de la zona de Salas de los Infantes, el depósito de 2.500 pesetas que

tiene constituido en la Caja provincial, por haber desaparecido el perjuicio de valores que dió lugar a la constitución de dicho depósito.

Ingresar en la Caja General de Depósitos el 50 por 100 de la responsabilidad de los valores pendientes de los años 1942 y 1943, de la zona de Castrojeriz, correspondiente a la gestión del anterior Recaudador D. David Franco Casado.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada de dos oficios del Sr. Presidente del Orfeón Burgalés expresando el agradecimiento del mismo por la subvención concedida para el desarrollo de sus fines culturales y artísticos, y que el importe de las otorgadas en el corriente ejercicio se libre a favor del Tesorero de la entidad D. Juan Camarero, conforme se interesa.

Expresar al Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales la gratitud de la Diputación por la generosa y eficaz ayuda que acaba de concederla mediante el lote de géneros textiles con destino a la Beneficencia provincial, y facultar al Sr. Diputado ponente de Beneficencia D. Luis Plaza para que adopte las medidas que estime pertinentes a fin de que el lote concedido se reciba a la mayor brevedad posible.

Burgos 4 de agosto de 1949.—El Secretario, Antonio Martínez-Díaz. V.º B.º—El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Habiéndose incoado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de Junta de Traslaloma expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre su término municipal el día 12 de julio último, se publica el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de

la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Burgos 10 de agosto de 1949.—El Presidente, Honorato Martín-Cobos.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia.—Sres: Excmo. Sr. Presidente, D. Tomás Pereda García; Magistrados, D. Federico Martín y Martín y D. Valeriano Valiente Delgado; Vocales, D. Federico Díez de la Lastra Díaz Güemez y Don Arsenio Martínez Martínez En la ciudad de Burgos a treinta y uno de enero de 1949. Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo de esta ciudad el presente recurso Contencioso administrativo de plena jurisdicción, promovido por don José Alonso Zuazquita, mayor de edad, casado, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Quintanar de la Sierra y vecino de esta villa, contra acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de referido Quintanar, con fecha 24 de marzo y 21 de abril siguiente, los dos del pasado año de 1948, por los que se denegó a dicho recurrente el derecho de vecindad de citada villa, habiendo estado representado en él por el Letrado don Patricio Andrés Lacalle, y en el que ha sido también parte la Administración, representada por el señor Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que por don José Alonso Zuazquita, mayor de edad, casado y Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Quintanar de la Sierra, se solicitó la vecindad de este Ayuntamiento por escrito dirigido al mismo de dos de enero de 1948, petición que, fundada en la razón de su residencia obligada en dicha localidad como consecuencia de su cargo, le fué, no obstante, negada, lo que dió lugar a la reproducción del anterior escrito con fecha 17 de marzo del mismo año.

Resultando: Que denegada la réplica de citado escrito de 17 de marzo de 1948, por acuerdo del Ayuntamiento de 24 de marzo de igual año, comunicado al señor Alonso Zuazquita el 2 de abril siguiente, se interpuso por éste, el 14 del mismo, recurso de reposición contra él, reposición que des-

estimada en nuevo acuerdo municipal de 21 de abril de 1948, notificado el 10 de mayo del mismo año al interesado, dejó expedita la vía Contencioso-administrativa contra el de 24 de marzo citado.

Resultando: Que por el recurrente señor Alonso Zuazquita, representado por el Letrado don Patricio Andrés Lacalle, en virtud de poder bastante que acompañó en forma, se interpuso ante este Tribunal Provincial recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra meritado acuerdo, iniciándolo por demanda de 25 de mayo de 1948 que, suscrita por dicho Letrado, expone los hechos que en este y anteriores resultandos, quedan consignados, y fundamentándose en los preceptos jurídicos contenidos en los artículos 32, 35, 202, 223 y 224 de la vigente Ley Municipal; 67, de la Adjetiva Civil; 1, 2 y 32 de la de lo Contencioso Administrativo, de 22 de junio de 1894, y 9 de su Reglamento; y en los 40 y 1902 del Código Civil, y sentencias de este Tribunal de 22 de mayo de 1939; 6, 9 y 11 de diciembre de 1940; y otro termina pidiendo, tras la admisión del recurso y cumplimiento de los trámites legales, la revocación de los acuerdos municipales de 24 de marzo y 21 de abril de 1948, y declaración de la vecindad de Quintanar de la Sierra a favor del recurrente, por su condición de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de dicha ciudad, con derecho desde la toma de posesión del cargo a lote completo en cuantos repartimientos de aprovechamientos forestales se hayan sucedido desde dicha toma de posesión, y en su primer otrosí el recibimiento a prueba de este recurso, en cuanto a los extremos relativos y efectividad del señor Alonso Zuazquita en su cargo de la Justicia Comarcal y a cuantos fueren negados por el señor Fiscal de la jurisdicción o coadyuvantes.

Resultando: Que reclamado y recibido el expediente administrativo y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia la interposición del recurso para noticia de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar con la administración, se emplazó al señor Fiscal de la jurisdicción, el cual contestó a la demanda no admitiendo el hecho de la posesión del recurrente del estado de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Quintanar, pero fundándose en el artículo 46 de la Ley de lo Contencioso-administrativo y concordantes de su Reglamento, y a tenor del artículo 48 de la misma establecer como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción, según el número 3.º del artículo 4.º de citada Ley Contenciosa, señalando asimismo que contra la negativa del Ayuntamiento a conceder la vecindad, únicamente cabe acudir al Jefe Provincial de Estadística, para aca-

bar solicitando del Tribunal la apreciación de la excepción de incompetencia de jurisdicción o, en otro caso, la confirmación en todas sus partes del acuerdo recurrido y, en ambos, la desestimación del recurso con imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que habiendo considerado procedente el Tribunal el recibimiento a prueba del expediente y tenida por pertinente y practicada la propuesta documental, interesando el recurrente se tengan por reproducidos los documentos acompañados a la demanda y demás del expediente, y que por el Sr. Secretario del Juzgado Comarcal de Quintanar de la Sierra se certifique sobre la fecha de la toma de posesión del Sr. Alonso Zuazquita de su cargo de Oficial Habilitado de dicho Juzgado y de su efectividad en el mismo, resultó que, habiendo por reproducidos los documentos interesados y recibida la solicitada certificación de dicho señor Secretario, en ella se manifiesta con fecha 18 de enero de 1949, que D. José Alonso Zuazquita, Oficial Habilitado de referido Juzgado Comarcal, «tomó posesión del cargo en este mismo Juzgado el día 27 de enero de 1947, siguiendo en el día de la fecha desempeñando el mismo sin interrupción alguna desde su posesión, si bien ha hecho uso de las licencias que se le concedieron».

Resultando: Que no estimando el Tribunal precisa la celebración de vista pública se requirió a las partes para que en el término de cinco días, pudieran acudir al Tribunal con nota sucinta de los hechos pertinentes y pruebas realizadas, habiéndolo hecho solamente la recurrente, quien, en su escrito, considera comprobados por la prueba practicada, que estima favorable, los hechos sentados en la demanda, y, siguiéndose amparándose en los mismos fundamentos de derecho ya alegados, solicita en el suplico los mismos pedimentos contenidos en aquélla. Y habiéndose señalado el día 29 de enero de 1949 para discutir y fallar este recurso, en dicho día se reunió el Tribunal.

Vistos los artículos 32, 35, 202, 223 y 224 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, así como el Capítulo II del Reglamento sobre Población y Términos Municipales de 2 de julio de 1924, y los 1, 2, 3, 4, 46 y 48 de la Ley de lo Contencioso administrativo de 22 de junio de 1894 y concordantes de su Reglamento y los 40 y 67 de las Leyes Sustantiva y Adjetiva civiles, respectivamente, y la Base quinta de la Ley de Bases para el Régimen de Ayuntamientos y Diputaciones de 17 de julio de 1945.

Visto, siendo Ponente el Vocal del Tribunal, D. Federico Díez de la Lastra y Díez Güemez.

Considerando: Que no se puede estimar la excepción puesta por el

Sr. Fiscal de que contra la negativa de los Ayuntamientos a reconocer el derecho de vecindad haya de acudir, según la Ley Municipal, al Jefe de Estadística, pues si bien dicha Ley nada puntualiza a ese respecto en su Capítulo de «La población y su empadronamiento», si el Reglamento sobre Población y Términos municipales de 2 de julio de 1924, en su artículo 34, pero refiriéndose a la confección del Censo y sus rectificaciones anuales, operaciones éstas que por mandato de la Ley han de verificarse en el mes de diciembre, siendo en las reclamaciones sobre estas operaciones, en las que se prescribe el recurso ante el Jefe de Estadística, pero no para las relativas a las inclusiones o exclusiones en el Padrón llevadas a cabo fuera de dicho período legal, de las que debe recurrirse directamente ante el Tribunal Contencioso administrativo según tiene sentado el Tribunal Supremo, véase su sentencia de 29 de septiembre de 1928.

Considerando: Que ha de rechazarse igualmente la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Sr. Fiscal, dada la índole del derecho de vecindad, de que se trata, irrenunciable e imprescriptible, establecido para los funcionarios públicos desde su toma de posesión del cargo, por una Ley, cual la Municipal, de tan marcado carácter público, ya que afecta a la organización política del Estado, que no puede admitirse que Corporación alguna municipal la desconozca o niegue.

Considerando: Que ha quedado plenamente probada por la certificación del Sr. Secretario del Juzgado Comarcal de Quintanar de la Sierra de 18 de enero de 1949, la posesión y efectividad del cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de dicho Quintanar en el recurrente Sr. Alonso Zuazquita y por tanto su cualidad de empleado de la Justicia Comarcal y consiguientemente de funcionario público, no pueda tener dicho recurrente otro domicilio legal y efectivo que aquél que la Ley le reconoce e impone en Quintanar de la Sierra, según el artículo 67 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, domicilio que determina su vecindad en citada localidad, ya que imperativamente también, se lo señala la Ley Municipal vigente en el párrafo segundo de su artículo 32 e igualmente en su último inciso la Base quinta de la Ley de Bases para el Régimen de Ayuntamientos y Diputaciones de 17 de julio de 1945, correspondiéndole en consecuencia la participación en los aprovechamientos comunales que le reconoce el artículo 35 de la citada Ley Municipal de 1935 por la que no haciendo especial pronunciamiento en cuanto a costas,

Fallamos: Que desestimando co-

mo desestimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción que como parentoria presenta el Ministerio Fiscal, y revocando como revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de 24 de marzo de 1948, asimismo debemos declarar y declaramos que D. José Alonso Zuazquita ha de ser tenido como vecino de dicha villa de Quintanar de la Sierra desde el 27 de enero de 1947, fecha de la toma de posesión de su cargo de Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de la misma, con iguales derechos y participación en los mismos beneficios que a los demás vecinos del citado Quintanar hayan correspondido desde tal fecha, y les corresponda en lo sucesivo, y mientras el indicado señor conserve la cualidad de vecino de repetida villa, sin hacer especial condena de costas.

A su tiempo, y con certificación de la presente, devuélvase el expediente al Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el B. O. de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pereda.—El Magistrado D. Valeriano Valiente, votó en Sala y no pudo firmar.—Tomás Pereda.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—Arsenio Martínez.—Federico Diez de la Lastra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal, D. Federico Diez de la Lastra, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad de Burgos a 31 de enero de 1949, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 23 de julio de 1949.—Antonio María de Mena.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Guernica, seguidos por D. Juan Muruaga Elorduy, con don Martín Deogracias Llona Golzarri y D. Juan Muruaga Arrieta, D. Lázaro Muruaga Elorduy y D. Alejandro Goicoechea Aguirre y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza del primero para litigar con el segundo, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial sentencia, la cual contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 14 de julio de 1949. La

Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de este Territorio, habiendo visto en grado de apelación el presente incidente de pobreza, promovido ante el Juzgado de primera instancia de Guernica, por D. Juan Muruaga Elorduy, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Munguía, no personado en este recurso, estando representado en estrados del Tribunal en el juicio declarativo de mayor cuantía que contra el mismo y otros le ha promovido el demandado en este incidente D. Martín Deogracias Llona Golzarri, también mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Baracaldo, representado en esta instancia en turno de oficio por el Procurador D. Tomás Manero y dirigido por el Abogado D. Aurelio Gómez Escolar, siendo parte el señor Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por D. Martín Deogracias Llona y revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos no haber lugar al beneficio de pobreza solicitado por D. Juan Muruaga Elorduy, para litigar en el juicio de mayor cuantía que sobre nulidad de compraventa y otros extremos tiene, contra el mismo y otros, promovido el recurrente en el presente incidente, imponiendo a dicho Sr. Muruaga las costas de este incidente en primera instancia, sin hacer especial pronunciamiento de las causadas en esta segunda instancia. A su tiempo devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, con certificación literal del presente proveído y carta-orden, a los efectos procedentes. Así por esta nuestra sentencia que se notificará a los litigantes rebeldes en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.—Cirilo Barcáiztegui.—Jacinto García-Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y G. Coronado.—Rubricado.—Ante mí, por mi compañero Sr. Dorao, Antonio María de Mena. Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Sr. D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil, audiencia pública en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí, por mi compañero Sr. Dorao, Antonio María de Mena.—Rubricado.—Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el B. O. de esta provincia y sirva de notificación a los litigantes rebeldes, expido la presente, que firmo en Burgos a 27 de julio de 1949.—Antonio María de Mena.

## Sedano.

EDICTO

D. Manuel Mateo Montesinos, Secretario del Juzgado Comarcal en funciones en éste de primera instancia de esta villa,

Doy fe: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó por el señor Juez Comarcal en funciones de Juez de primera instancia de esta villa de Sedano, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia: En la villa de Sedano a 31 de mayo de 1948; vistos por mí, D. Juan José Sertucha Diez, Juez Comarcal en funciones de este de primera instancia de la villa de Sedano y su partido, los presentes autos de tercería de dominio, seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, en nombre y representación de don Fidel Tudanca Sáiz y de D.<sup>a</sup> Braulia Palacios Clavería, ambos mayores de edad y vecinos de Bilbao; y de la otra, como demandados, D. Florentino Alonso García, mayor de edad, labrador, casado y vecino de Pesadas de Burgos, y D. José Salicio Farabeira, mayor de edad y vecino de Bilbao, sobre los bienes especificados en los apartados (A y C) del hecho II de la demanda.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que los bienes especificados en los apartados (A y C) del hecho II de la misma, son de la propiedad de D.<sup>a</sup> Braulia Palacios Clavería, más el derecho que a resultas de la liquidación pendiente entre ambos, pudiera corresponderle a D. Fidel Tudanca Sáiz, sobre el traspaso del establecimiento, sin hacer expresa condena en costas. Notifíquese esta sentencia a las partes en forma legal y a los demandados rebeldes por medio de edictos si no se interesa por la otra parte, le sea notificada personalmente, caso de ser habidos. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Sertucha.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrándose la audiencia pública del día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Manuel Mateo.—Rubricado.

Y para su inserción en el B. O. de esta provincia y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, D. Florentino Alonso García y D. José Salicio Farabeira, expido la presente, que firmo en Sedano a 7 de junio de 1948.—Manuel Mateo Montesinos.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de don Juan Angel

Martínez de Morentín y Larrumbe, como Director-Gerente de «Electra de Burgos», S. A., en nombre y representación de la misma, que solicita la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la urbana Norte de esta capital, propiedad de la Sociedad peticionaria, termine en el centro de transformación que se instalará en la fábrica «Conservera de Campofrío», S. A., situada en las proximidades de la carretera de Logroño a Vigo, con el fin de suministrar a dicha fábrica la energía necesaria para el alumbrado y fuerza motriz.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de 30 días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a «Electra de Burgos», S. A., distribuidora de «Iberduero», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la línea urbana Norte de esta capital, propiedad de la Entidad peticionaria, termine en el centro de transformación que se instalará en la fábrica «Conservera de Campofrío», S. A., situada en las proximidades de la carretera de Logroño a Vigo, con el

fin de suministrar a dicha fábrica la energía necesaria para el alumbrado y fuerza motriz.

En consecuencia, se concede al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras que cruce, bien sean del Estado, provinciales o municipales, sendas, cruces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Burgos en 15 de junio de 1947, por el Ingeniero de Caminos don Eladio Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la referida línea de transporte y con la de baja tensión derivada de aquélla, por intermedio del correspondiente transformador, distribuya la energía en la fábrica mencionada.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.<sup>a</sup> La línea de transporte será aérea y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponda al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.<sup>a</sup> No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se extienda dentro del casco urbano, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.<sup>a</sup> Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.<sup>a</sup> Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a la capina del transformador, los de sustentación de estas mismas cabinas, si es que fuese alguna de madera, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces de los caminos vecinales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón empotrados en el terreno, lo que obliga a los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.<sup>a</sup> En los vanos de cruce con los caminos, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximarles entre sí hasta tres metros, los postes que limitan el vano de cruce cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvaniza-

do de 25 milímetros cuadrados de sección sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8.<sup>a</sup> En todos los cruces de la línea de alta con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

9.<sup>a</sup> En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de ésta y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

10. En el tendido de la línea a baja tensión, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

11. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

12. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

13. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado el concesionario, se procederá al reconocimiento de aquélla, que se llevará a cabo por el Inspector oficial; a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo.

14. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas

por aquél, así como el de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

15. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Subsidio a la Vejez, Subsidio Familiar y Contrato de Trabajo y en las de protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

16. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés nacional, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

17. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligada el concesionaria a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

18. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado las pólizas de ciento cincuenta (150) pesetas y de siete pesetas y cincuenta céntimos (7'50) para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 3 de agosto de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Palacios de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, con arreglo a las condiciones del pliego publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 5 de julio de 1946, y cuanto dispone la Dirección General de Montes en las normas de fecha 30 de noviembre de 1948, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 14 y 15

de diciembre de dicho año, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en que delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, un miembro de la Corporación municipal y un representante del Distrito Forestal, la subasta que a continuación se expresa:

De noventa y un robles (91) y un pino silvestre secos o derribados, con un volumen de 132'700 metros cúbicos de madera en pie, rollo y corteza, y 50 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte número 245 del catálogo, denominado «Dehesa o Bercolar», de la pertenencia de este municipio, en la tasación de la cantidad tope máximo 38.899'63 pesetas y tope mínimo 35.101'10 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores han de hallarse provistos de los certificados profesionales de las clases A, B o C, sin cuyo requisito serán desestimadas las ofertas.

A todo pliego de proposición, deberá acompañarse resguardo de haber constituido el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, en cuantía al 5 por 100 del tipo de tasación de la misma, cuyas proposiciones podrán presentarse hasta media hora antes de empezar la subasta, la cual tendrá lugar a las once horas del día 2 de septiembre próximo.

Palacios de la Sierra 8 de agosto de 1949.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

### Condado de Valdivielso

Subasta del aprovechamiento apícola del monte Lanchares, para la temporada del año en curso, consistente en 200 colmenas, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas por el pasto de la flor, y 600 pesetas por la colocación de las colmenas, pudiendo optarse solo al primero o a ambas cosas.

La subasta se celebrará el día 16 de agosto próximo en la Sala de Concejo de este pueblo, a las cinco de la tarde.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Condado de Valdivielso 25 de julio de 1949.—El Presidente, Domingo González.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
CRUZ ROJA Y  
HOSPITAL PROVINCIAL.  
LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311